



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

"Año del Bicentenario del Perú"

Pucallpa, 11 de junio del 2021.

CARTA N° 048-2021-CAU-D

Señor:

GUILLERMO PANDURO SALAS

DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL UCAYALI

Ciudad. -

ASUNTO : Remito Interpretación Solicitada
REF. : CARTA N° 027-2021-CCPU-CD

Mediante la presente, me dirijo a Usted, expresándole mi cordial saludo y, al mismo tiempo le remitimos la Interpretación Solicitada, realizada por el Vice Decano Sergio O. Noriega Matute.

Sin otro en particular, me suscribo de usted las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



Karen Abregú Esteban.
DECANA



Pucallpa, 10 de junio de 2021.

OPINIÓN LEGAL N° 001-2021-CAU-D

SEÑOR CPPC:

GUILLERMO PANDURO SALAS

DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI

Ciudad. -

ASUNTO: REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA.

REFERENCIA: CARTA N° 027-2021-CCPU-CD, de fecha 26 de mayo de 2021.

Que, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitir la información solicitada mediante el documento de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante CARTA N° 027-2021-CCPU-CD, de fecha 26 de mayo de 2021, el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, solicita la interpretación del Artículo 79°, inciso "E" del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, que textualmente indica lo siguiente:

"Artículo 79° La Comisión Electoral tendrá en cuenta lo siguiente: (...)

- e. Para postular a los cargos del Consejo Directivo se requiere ser miembro hábil ordinario o vitalicio y deberán cumplir los siguientes requisitos:*
- 1. Para Decano o Vice Decano, cinco años de antigüedad de colegiado, haber integrado una Junta Directiva, haber presidido un Comité Funcional y haber sufragado las dos (02) últimas elecciones, no pudiendo subsanarse con el pago de las multas.*
 - 2. Para Director no menos de dos (02) años de antigüedad de colegiado, estar integrando un Comité funcional y haber sufragado en la última elección, no pudiendo subsanarse con el pago de la multa.*
 - 3. Los candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes deben acreditar haber asistido por lo menos al 70 % de las Asambleas Generales en los dos (02) últimos años y no pudiendo subsanarse con el pago de la multa."*

II. ANÁLISIS CONCRETO:

- Conforme se ha indicado, solicita básicamente en la interpretación del acápite 3) del inciso "E", respecto a la fecha del cómputo de las asistencias



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

de las
asambleas, debido a que el Estatuto (de Contadores Públicos de Ucayali),
está vigente desde el 20 de febrero de 2020.

- Al respecto, se tiene que señalar que, la norma mencionada, pone como requisitos para postular al Consejo Directivo, que aparte de ser miembro hábil ordinario o vitalicio, **deben acreditar haber asistido por lo menos al 70% de las Asambleas Generales en los dos (02) últimos años**; es decir, el propio artículo te condiciona, la asistencia obligatoria a las Asambleas Generales; que conforme al Artículo 36° del Estatuto¹, éstas son convocadas en los meses de febrero, marzo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de cada año. Por otro lado, el **Artículo 76° del Estatuto del CCPU**, establece que: *"Las elecciones se realizarán el último sábado del mes de octubre del año que corresponda y serán convocadas por el Consejo Directivo (...)".*
- Ahora, hay que tener en cuenta la fecha en que se realizarán las elecciones, dado que, si las elecciones se llevaron a cabo en el mes de octubre de 2020, y las condiciones del estatuto es tener como requisito la asistencia de al menos el 70% de las Asambleas Generales de los dos (02) últimos años, pues se debería considerar los años (2019-2020); y poniéndonos en el panorama que las elecciones son en el mes de octubre de 2021, pues se debería considerar los años (2020-2021); dado que el propio Estatuto así lo establece y no hace referencia o distinción alguna; debiendo tener en consideración también, que los acuerdos que se toman en las sesiones de Asamblea General, son registrados en el libro de actas correspondiente, en la cual se deja constancia de todos los acuerdos tomados desde la creación del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali; por lo tanto, **no existe impedimento legal alguno para considerarse las asistencias anteriores a la vigencia del nuevo Estatuto (2020).**

III. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo establecido en el Estatuto del Colegio de Abogados de Ucayali, y estando a lo solicitado, este Colegio es de la opinión que **no existe impedimento legal alguno para considerarse las asistencias anteriores a la vigencia del nuevo Estatuto (2020); cabe precisar también, que esta es una opinión legal y no implica su obligatoriedad.**

Atentamente;

COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI

Sergio Omar Noriega Morúa
VICE DECANO

¹ Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2020-EF/51.01, de fecha 24 de febrero de 2020.